

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 30 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

ACUERDO CG-IEEPCO-26/2012.-POR EL QUE SE RATIFICA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS SEDES DE SUS CABECERAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.2
ACUERDO CG-IEEPCO-27/2012.-POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.4
CONVOCATORIA.-A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL Y LOCAL ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.7
ACUERDO CG-IEEPCO-28/2012.-POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.8
PROGRAMA DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS.-PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.9
ACUERDO CG-IEEPCO-29/2012.-POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD, ACREDITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.12
LINEAMIENTOS.-PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013 EN EL ESTADO DE OAXACA.....	PAG.13
CONVOCATORIA.-A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.....	PAG.15
ACUERDO CG-IEEPCO-30/2012.-POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.....	PAG.16
CALENDARIO.-DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.....	PAG.17
ACUERDO CG-IEEPCO-31/2012.-POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES QUE FUNGIRÁN ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012- 2013.....	PAG.23



ACUERDO CG-IEEPCO-26/2012, POR EL QUE SE RATIFICA LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS SEDES DE SUS CABECERAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se ratifica la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales y las sedes de sus cabeceras, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

II. Resolución de la Sala Superior en el expediente número SUP-JRC-179/2012. Con fecha catorce de noviembre del dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-JRC-179/2012, relativo al Juicio de Revisión Constitucional interpuesto por el Partido del Trabajo, de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se revoca el oficio I.E.E.P.C.O./D.G./342/2012 emitido por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el cual informó al instituto político actor que la propuesta de redistribución del citado instituto local, similar a la presentada por el partido actor, será retomada al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que tendrá verificativo en dicha entidad federativa.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca que, de manera inmediata, someta la petición del Partido Trabajo a la consideración de ese órgano colegiado, para que éste emita la respuesta que en derecho corresponda dentro del plazo de cinco días siguientes a que le sea sometida la petición del partido actor."

La referida resolución dictada por la Sala Superior, fue notificada a este Instituto el día quince de noviembre del presente año.

III. Remisión de la petición del Partido del Trabajo al Consejo General. En cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior, con fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, sometió la petición del Partido del Trabajo a la consideración de este órgano colegiado electoral, con la finalidad de emitir la respuesta que en derecho corresponda.

IV. Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XIII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales y las sedes de las cabeceras de los veinticinco Distritos Electorales uninominales, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior en el expediente número SUP-JRC-179/2012.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando 6 de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SUP-JRC-179/2012, la Sala Superior determinó en lo conducente:

"A. Al resultar incompetente el Director General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca para dar contestación a la petición formulada por el Partido del Trabajo, lo procedente es revocar el oficio controvertido, a efecto que sea el Consejo General del citado instituto local quien emita la determinación que en derecho corresponda.

B. Se vincula al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto que dé el trámite correspondiente, de manera inmediata, a la petición formulada por el Partido del Trabajo, atinente a la propuesta de redistribución en el Estado de Oaxaca, para que sea el órgano colegiado del citado instituto estatal quien emita la respuesta que en derecho corresponda dentro del plazo de cinco días siguientes a que sea sometida a su consideración la señalada propuesta de redistribución. Una vez que ocurra todo lo anterior, deberá informar de inmediato del cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior."

En mérito de lo anterior, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JRC-179/2012, y como ya se refirió en el antecedente número III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, sometió la petición del Partido del Trabajo a la consideración de este órgano colegiado.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracciones XIII, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y después de analizar la petición efectuada por el Partido del Trabajo, en la que solicitó la integración de una Comisión de Redistribución, para llevar a cabo los estudios necesarios para efectuar una distribución para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, y que se convocara a una sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, donde se incluyera como uno de los puntos del orden del día la petición efectuada, debe hacerse del conocimiento del Partido del Trabajo que tomando en consideración que en sesión especial del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de noviembre del presente año, se dio formal inicio al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en este momento no es posible efectuar modificaciones fundamentales que incidan directamente en el mismo, por lo que su propuesta de distribución deberá retomarse al concluir el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a continuación se transcribe, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

"Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México

Tesis XXV/2000



REDISTRITACIÓN. LOS TRABAJOS DE. DEBEN RESOLVERSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).—La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso (como sería el registro de nuevos partidos políticos) en razón de que dicha actividad, incluyendo la redistribución, no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, que requieren: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, la asistencia de personal especializado, infraestructura adecuada (material, computadoras, locales, información de censos poblacionales y de registros ciudadanos y recursos económicos) y la muy importante participación cercana de los partidos políticos como diseñadores y observadores del proceso, todo lo cual requiere de tiempos para su realización, mismos que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que tal redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Resulta pues, basado en la experiencia derivada, tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento derivado de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, que los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000. Partido Acción Nacional. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo. Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay.



La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 52 y 53.

CUARTO. De los efectos para llevar la redistribución electoral.

Que para efectos de cumplir con los fines del Instituto y llevar a cabo las actividades de redistribución electoral, el Consejo General previó en el anteproyecto de presupuesto desde el año dos mil once, el proyecto para la redistribución electoral en el Estado de Oaxaca, el cual consideró estudios técnicos y especializados de carácter multidisciplinario, relacionados con datos poblacionales, condiciones geográficas, topográficos, así como circunstancias socioeconómicas en las distintas regiones de la entidad, todo lo cual se implementaría a través de una metodología y la planeación de un programa de actividades, con la asistencia de personal especializado y la infraestructura adecuada, estableciendo los vínculos de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual forma, se contempló que para obtener un resultado confiable, dichos trabajos y estudios se llevarían a cabo durante el presente año, a fin de contar con tiempo suficiente para someter el resultado a la consideración del Consejo General antes de iniciar el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-0007-2011, dado en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio dos mil doce, en el que se contempló un rubro específico para llevar a cabo en el presente año, las actividades relativas a los trabajos de redistribución electoral, sin embargo, el presupuesto de egresos de este Instituto no fue aprobado en los términos propuestos, y en consecuencia, no se autorizó el programa relativo a la redistribución electoral, motivo por el que una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 se debe solicitar una ampliación del presupuesto otorgado a este Instituto, para llevar a cabo dichas actividades.

QUINTO. De la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 33, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado estará integrado por veinticinco Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa en Distritos Electorales Uninominales y diecisiete Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal.

En base a la atribución de este Consejo General contenida en el artículo 26, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y tomando en consideración los factores poblacionales, condiciones electorales del padrón y lista nominal de electores, este Consejo General considera procedente ratificar la división de los Distritos Electorales Uninominales que actualmente conforman el Estado de Oaxaca, así como las sedes de sus cabeceras.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XIII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la división territorial del Estado en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, así como las sedes de sus Cabeceras, que a continuación se relacionan:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO I	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)
DISTRITO II	VILLA DE ETLA
DISTRITO III	IXTLÁN DE JUÁREZ

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO IV	TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO V	CIUDAD IXTEPEC
DISTRITO VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO VII	MIHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
DISTRITO VIII	SAN PEDRO POCHUTLA
DISTRITO IX	SAN PEDRO MIXTEPEC
DISTRITO X	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
DISTRITO XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
DISTRITO XII	PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO XIII	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
DISTRITO XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSICOLULA
DISTRITO XV	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
DISTRITO XVI	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
DISTRITO XVII	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
DISTRITO XVIII	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO XIX	OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO XX	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA
DISTRITO XXII	OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
DISTRITO XXIII	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
DISTRITO XXIV	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO
DISTRITO XXV	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA.



ACUERDO: CG-IEEPCO-27/2012, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

II. Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XVI y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria que por Decreto ordene el Congreso del Estado, para realizar las elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Fines del Instituto

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando tercero del presente Acuerdo, no es posible obsequiar la solicitud efectuada por el Partido del Trabajo, sin perjuicio de que este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como el cumplimiento de los fines del Instituto, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 se proceda al análisis y en su caso, a la ejecución de los trabajos de redistribución electoral en el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo por oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; de la misma forma notifíquese el presente acuerdo por oficio, al Partido del Trabajo para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilonia, Consejero Electoral; Licenciada Norma Isis Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, determina que el Proceso Electoral inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

Que tomando en consideración que el Decreto número 1355, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad es procedente la aprobación del presente Acuerdo a fin de publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 1355, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, para que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. **Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil trece, encargo que durará tres años.
- II. **Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil catorce, encargo que durará tres años.

A las ciudadanas y ciudadanos de aquellos Municipios que precise el catálogo general de Municipios que renovarán Concejales bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su primera sesión del proceso electoral, a las elecciones de:

- I. **Concejales a los Ayuntamientos Municipales de esta entidad federativa, electos por el régimen de Sistemas Normativos Internos;** que deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades, en las que las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley, tomarán posesión y desempeñarán su cargo, durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder de tres años.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el artículo 155, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y las bases de esta convocatoria, podrán solicitar el registro de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas o relaciones de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de Concejales a los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Particular del Estado y 26, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, el estado se divide en veinticinco Distritos Electorales Uninominales, conforme al Acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil doce, por el que se ratificó la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales y las sedes de sus Cabeceras, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Particular, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Solo corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Diputados por ambos principios a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Para ello, los Partidos Políticos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, ante el Consejo General del Instituto y dentro del plazo **del veintidós al treinta y uno de enero del dos mil trece.**

SEGUNDA. La jornada electoral para las elecciones de Diputados por ambos principios a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará **el día domingo siete de julio del dos mil trece.**

TERCERA. La jornada electoral para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, en aquellos municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades.

CUARTA. Las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante el presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva, **dentro del plazo del seis al quince de mayo del dos mil trece.**

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la oficina y ante el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, sito en el edificio marcado con el número mil doscientos doce, de la Calle Heroica Escuela Naval Militar en la Colonia Reforma, de esta Ciudad, dentro del plazo señalado.

QUINTA. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la oficina y ante el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, en el domicilio ya mencionado en la base cuarta, dentro del plazo **del seis al quince de mayo del dos mil trece.**

SEXTA. Las solicitudes de registro de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del plazo **del dieciséis al veinticinco de mayo del dos mil trece.**

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse dentro del mismo plazo, en la oficina y ante el Secretario del Consejo General de este Instituto, en el domicilio referido en la base cuarta, dentro del plazo señalado.

SÉPTIMA. En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecinueve del dos mil doce.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

MTO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO
CONSEJERO PRESIDENTE


MTO. ISIDORO YESCAS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS
SECRETARIO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

SECRETARIO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 78; 79; 81; 82; 83; 137 y 138, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 1355, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, para que participen en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. **Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día trece de noviembre del dos mil trece, encargo que durará tres años.
- II. **Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el sistema de Partidos Políticos;** las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del dos mil catorce, encargo que durará tres años.

A las ciudadanas y ciudadanos de aquellos Municipios que precise el catálogo general de Municipios que renovarán Concejales bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su primera sesión del proceso electoral, a las elecciones de:

- I. **Concejales a los Ayuntamientos Municipales de esta entidad federativa, electos por el régimen de Sistemas Normativos Internos;** que deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades, en las que las ciudadanas o ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de ley, tomarán posesión y desempeñarán su cargo, durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder de tres años.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el artículo 155, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y las bases de esta convocatoria, podrán solicitar el registro de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; listas o relaciones de fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Representación Proporcional; y planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de Concejales a los Ayuntamientos electos por el sistema de Partidos Políticos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, primer párrafo, de la Constitución Particular del Estado y 26, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, el estado se divide en veinticinco Distritos Electorales uninominales, conforme al Acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil doce, por el que se ratificó la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales y las sedes de sus Cabeceras, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Con apego a lo dispuesto por el artículo 33, primer párrafo, de la Constitución Particular, el territorio del Estado constituirá una circunscripción plurinominal para los efectos de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional.

Así mismo, para efecto de la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Solo corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Diputados por ambos principios a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos. Para ello, los Partidos Políticos postulantes deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, ante el Consejo General del Instituto y dentro del plazo del **veintidós al treinta y uno de enero del dos mil trece.**

SEGUNDA. La jornada electoral para las elecciones de Diputados por ambos principios a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado y de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, se celebrará el **día domingo siete de julio del dos mil trece.**

TERCERA. La jornada electoral para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, en aquellos municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades.

CUARTA. Las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, deberán presentarse en la oficina y ante el presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente, ubicado en la cabecera distrital respectiva, dentro del plazo del **seis al quince de mayo del dos mil trece.**

Las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, podrán presentarse en la oficina y ante el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, sito en el edificio marcado con el número mil doscientos doce, de la Calle Heroica Escuela Naval Militar en la Colonia Reforma, de esta Ciudad, dentro del plazo señalado.

QUINTA. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, deberán presentarse en la oficina y ante el Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, en el domicilio ya mencionado en la base cuarta, dentro del plazo del **seis al quince de mayo del dos mil trece.**

SEXTA. Las solicitudes de registro de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del plazo del **dieciséis al veinticinco de mayo del dos mil trece.**

Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejales a los Ayuntamientos Municipales por el régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse dentro del mismo plazo, en la oficina y ante el Secretario del Consejo General de este Instituto, en el domicilio referido en la base cuarta, dentro del plazo señalado.

SÉPTIMA. En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre diecinueve del dos mil doce.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL




MTRD. ALBERTO ALONSO CRIOLLO **MTRD. ISIDORO YESCAS MARTINEZ**
 CONSEJERO PRESIDENTE DIRECTOR GENERAL


LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS
 SECRETARIO GENERAL



ACUERDO CG-IEEPCO-28/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Decreto que aprobó el Código Electoral vigente. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.

II. Remisión del programa de observadores electorales y visitantes extranjeros. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, elaboró el proyecto de programa de observadores electorales y visitantes extranjeros, el cual fue integrado por la Junta General Ejecutiva en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de someterlo a consideración del Consejo General de este Instituto por conducto del Director General.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, y 26, fracciones XIV, XLVII y XLVIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de aprobar el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, y 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades de

este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, y la preparación de la jornada electoral.

En conexidad con lo anterior, los artículos 30, fracción XXX y 39, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto tiene la atribución de elaborar los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica que propondrá al Consejo General por conducto del Director General de este Instituto.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que la ley electoral vigente en el Estado, establece la atribución de este Consejo General para aprobar el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, resulta procedente la aprobación de dicho Programa formulado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, el cual deberá llevar a cabo y coordinar durante el Proceso Electoral con los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XIV, XLVII y XLVIII; 32, fracción III, y 39, fracciones IV y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE


ALBERTO ALONSO CRIOLLO

SECRETARIO


FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA



I. Presentación

PROGRAMA DE
Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros

PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

En los regímenes democráticos contemporáneos, las elecciones son la forma por excelencia para conformar los órganos de representación popular y de gobierno. Sin embargo el ejercicio democrático no se remite al simple hecho de que la ciudadanía acuda a las urnas el día de la jornada electoral, sino que implica desarrollar capacidades y competencias para la construcción de ciudadanía y una "corresponsabilidad" entre órganos electorales, partidos políticos y una participación activa de la ciudadanía en la vida política del Estado.

Esta participación puede generarse de muchas maneras. La más importante se origina cuando cada ciudadano ejerce su derecho y cumple con la obligación como elector y acude el día de la Jornada Electoral a emitir su voto. Pero también en las democracias más avanzadas se han incorporado figuras de participación ciudadana como el Plebiscito, el Referéndum y la Revocación del Mandato, entre otras.

Una dimensión no menos importante de la participación ciudadana se refiere al seguimiento y vigilancia de los procesos electorales a través de la observación electoral. La presencia de Observadores Electorales permite generar un clima de confianza ciudadana y la posibilidad de evaluar los aciertos y los errores dentro un proceso electoral y sus resultados.

Quien asume el compromiso de ser Observador Electoral, debe ofrecer una contribución significativa a la integridad del proceso electoral, haciendo mención de las buenas prácticas que cimientan las condiciones de una elección libre y justa y al mismo tiempo ofrecer la información de las fases o etapas del proceso que requieren atención y mejoría tanto en lo técnico como en lo procedimental.

La observación electoral en México está próxima a cumplir veinte años de ejercicio legal, institucional y ciudadano. En Oaxaca, con la reforma electoral aprobada en el mes de agosto del 2012, se abre la participación en la Observación Electoral de los comicios constitucionales a los visitantes extranjeros, que teniendo el interés de observar los actos de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral que habrá de celebrarse el 7 de julio de 2013, puedan participar en esta actividad bajo la tutela y obligaciones que las disposiciones legales permiten.

Este logro se ha dado después de una intensa participación ciudadana a través de observadores en estas casi dos décadas como se puede observar en el siguiente cuadro:

OBSERVADORES ELECTORALES	
ELECCIONES	NUMERO DE OBSERVADORES
1995	551
1998	1,508
2001	180
2004	2,602
2007	2,567
2010	3,582

Fuente: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Por lo tanto, este es un momento propicio para promover una reflexión pública que permita sistematizar y evaluar la corresponsabilidad del órgano electoral, los partidos políticos y la ciudadanía, situándolo en el contexto de estas casi dos décadas de experiencias y, sobre todo, frente a las necesidades que la evolución de la observación electoral plantea para los próximos procesos electorales.

INDICE

I. Presentación 3

II. Marco Jurídico 5

III. Objetivo General 5

IV. Objetivos Específicos 6

V. Etapas Estratégicas 7

VI. Líneas de Acción 8

VII. Descripción de Proceso 11

VIII. Cronograma de actividades 12

IX. Criterios de Evaluación 13

X. Referencias Bibliográficas 14

ANEXOS

II. Marco Jurídico

La Reforma Constitucional para el Estado de Oaxaca aprobada el 15 de abril otorga al ciudadano mayores facultades y mecanismos de participación fundamentada en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Como consecuencia de las estas adecuaciones legales, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, aprobado por el Congreso del Estado de Oaxaca el 10 de agosto de 2012 contempla en su Libro Quinto, Capítulo Segundo, y específicamente en sus artículos 10, fracción IV; 139, 140, 141, 142 y 143 el derecho ciudadano de participar como Observador Electoral y la figura de Visitantes Electorales Extranjeros para observar los procesos electorales.

III. Objetivo General

Definir, coordinar, propiciar y evaluar el desarrollo de la Observación Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 del estado de Oaxaca mediante la aplicación de estrategias de difusión, capacitación, información y acreditación conforme a los principios de certeza, legalidad imparcialidad, independencia y objetividad.

IV. Objetivos Específicos.

1) Propiciar la Observación Electoral a través de la ejecución de programas dirigidos a la ciudadanía nacional y visitantes extranjeros para hacerles saber de las actividades, derechos y obligaciones de los Observadores Electorales y Visitantes Electorales Extranjeros durante el desarrollo y celebración de un proceso electoral, con la finalidad de motivarlos para lograr su acreditación y participación en las elecciones locales del 2013.

2) Celebrar convenios con las instituciones de educación media superior y superior de la entidad, para establecer estrategias de difusión de la Observación Electoral que permita un acercamiento con la comunidad estudiantil que logre su interés en el desarrollo de esta actividad.

3) Promover la acreditación de Observadores Electorales en las instituciones de nivel medio superior, para fomentar la educación cívica y la cultura democrática.

4) Desarrollar procesos de capacitación e información dirigidas a los Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, mediante estrategias virtuales y presenciales que les permita desarrollar sus actividades de manera adecuada.

5) Generar los mecanismos virtuales y presenciales para que quienes desarrollen el proceso en tiempo y forma cuenten con su acreditación como Observador Electoral o Visitante Extranjero.

6) Asistencia a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que en el ejercicio de sus funciones durante la preparación del proceso electoral ordinario, definan estrategias de promoción, divulgación y acreditación de Observadores Electorales.

V. Etapas estratégicas

1. Asistencia a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
2. Capacitación presencial o en línea a los aspirantes a Observadores Electorales y Visitantes Electorales Extranjeros.
3. Aprobación por parte del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales de las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que aspiren a ser Observadores electorales.
4. Aprobación por parte del Consejo General de las solicitudes de las personas que aspiran a desempeñarse como Visitantes Electorales Extranjeros.
5. Acreditación de ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Observadores Electorales y Visitantes Electorales Extranjeros.
6. Desarrollo de la Jornada Electoral.
7. Presentación de informes de los Observadores Electorales y Visitantes Electorales Extranjeros ante la autoridad electoral.
8. Informe de las agrupaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales a la autoridad electoral sobre el origen, monto, y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades de Observación Electoral.
9. Sistematización y publicación de los resultados de la Observación del Proceso Electoral Ordinario.

VI. Líneas de acción

- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobará los lineamientos y acuerdos correspondientes a Observadores Electorales y Visitantes Electorales Extranjeros.
- El Consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobará y difundirá la o las convocatorias para Observadores Electorales y Visitantes Electorales Extranjeros
- Campaña promocional permanente, considerando cinco puntos principales:
 - 1) Spots en radio y televisión, con cobertura estatal;
 - 2) Cintillos en medios de información, impresos y electrónicos.
 - 3) Inserción de un *banner* o *liga* en la página de internet del Instituto.
 - 4) Impresión de trípticos y carteles informativos; y
 - 5) Pláticas informativas y cursos básicos de capacitación sobre el tema específico a integrantes de organizaciones civiles (ONG'S) y ciudadanía en general, convocados en las sedes de los 25 consejos distritales electorales y 152 consejos municipales en el Estado.
- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral. Se coordinará con las direcciones generales de las instituciones educativas, para que personal de este Instituto pueda programar pláticas informativas durante el periodo de clases, con la finalidad de recibir solicitudes para la acreditación de Observadores Electorales, en los planteles de las universidades e instituciones de educación media superior, principalmente en los ubicados en las cabeceras de los 25 distritos electorales del Estado, sujetándose a los plazos que establezca el Consejo General del IEEPCO en la convocatoria respectiva.

IX. Criterios de Evaluación

Los criterios de evaluación permitirán medir los alcances obtenidos en este programa y a partir de ellos proponer recomendaciones o reorientaciones. Ese es el sentido de la evaluación, un proceso de mejora continua, donde el mecanismo de participación sea el eje rector que le da sentido plural y eficaz al proceso.

- ✓ **Eficacia:** Medida a partir de la relación entre los objetivos y los resultados obtenidos.
- ✓ **Eficiencia:** Obtenida a través de la relación entre los instrumentos y medios puestos en acción y los resultados obtenidos. En otras palabras, comparar el uso de los recursos con los resultados obtenidos.
- ✓ **Impacto:** Medido mediante las necesidades detectadas y las soluciones ejecutadas.
- ✓ **Resultado:** Representado en función de las acciones realizadas
- ✓ **Producto:** Datos referidos a medidas previstas en el programa.

X. Material de Apoyo Bibliográfico

Acosta Romero, Miguel y Jorge Castañeda González. 1994. Observación Internacional de Elecciones. México: Porrua

Barragán Ramírez, Viviana. 2004. Régimen jurídico de la observación electoral en México. Guadalajara, Jal.: Universidad de Guadalajara. Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas.

International Institute for Democracy and Electoral Assistance. 1997. Code of Conduct for International Observers. Stockholm: IDEA.

Kumar, Krishna, and Marina Ottaway, 1997. From Bullets to Bailots: Electoral Assistance to Post-Conflict Societies. Washington, D.C.: U.S. Agency for International Development.

Medina, Percy, 2008. Diez lecciones aprendidas acerca de la observación electoral desde la perspectiva de la sociedad civil. San José: Cuadernos CAPEL.

Nohlen, Dieter, 1998. Sistemas electorales y partidos políticos. México DF: Fondo de Cultura Económica.

---, 2004. Sistemas electorales y reforma electoral: Una introducción. Lima: Transparencia e IDEA Internacional. Biblioteca de la Reforma Política N° 4.

Pozas Horcasitas, Ricardo, 1997. La observación electoral: una modalidad de la militancia ciudadana. Revista Mexicana de Sociología. AÑO LIX, No. 2, (Abril-Junio) México: Instituto de Investigaciones Sociales.

Sartori, Giovanni, 1994. Comparative Constitutional Engineering. An Inquiry into Structures, Incentives and Outcomes. Basingstoke/Londres: Mac Millan.

Tomasevski, Katarina, 1997. Between Sanctions and Elections: Aid Donors and Their Human Rights Performance. London: Pinter.

Valladares Molleda, Jorge, 2004. Razones, nociones y opciones básicas para la reforma electoral en el Perú. Lima: Transparencia - IDEA Internacional. Biblioteca de la Reforma.

Vanolli, Héctor, 1998. Manual para la organización de misiones de observación electoral. Washington, D.C.: OEA, Secretaría General. Unidad para la Promoción de la Democracia.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

ACUERDO CG-IEEPCO-29/2012, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD, ACREDITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen los Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

2. Sesión especial de inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XIV, XLVII y XLVIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de establecer los lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, y la preparación de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, los artículos 139, párrafo 1, y 143, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que el Consejo General de este Instituto establecerá los lineamientos mediante los cuales podrán participar los observadores electorales, así como los visitantes extranjeros, los cuales deberán cumplir con las bases establecidas en los preceptos legales invocados.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que la ley electoral vigente en el Estado, establece la atribución de este Consejo General para emitir los Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos, que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, resulta procedente la aprobación de dichos Lineamientos contemplando en todo momento las bases establecidas en los artículos 139; 140; 141; 142 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XIV, XLVII y XLVIII; 139; 140; 141; 142 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos, que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013", anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adolfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO


ALBERTO ALONSO CRIOLLO


FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES Y VISITANTES EXTRANJEROS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013 EN EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos norman los criterios y procedimientos a que deben sujetarse a las y los ciudadanos mexicanos y extranjeros, para participar en forma individual o a través de una organización de ciudadanos o institución académica, en la observación del proceso electoral 2012-2013.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto.
- III. Consejo Electoral: Los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales del Instituto.
- IV. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.
- V. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Observadores Electorales: Las y los ciudadanos mexicanos o visitantes extranjeros debidamente acreditados ante los órganos del Instituto.
- VII. Capacitadores de las organizaciones o instituciones: A las y los ciudadanos acreditados por las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, autorizados por el Instituto para impartir el Curso de Introducción a la Observación Electoral.
- VIII. Lineamientos: Los Lineamientos para la Participación de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros durante el Proceso Electoral 2012-2013 en el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Podrán participar como Observadores Electorales las y los ciudadanos mexicanos y extranjeros en forma individual o a través de alguna organización de la sociedad civil o institución académica.

Artículo 4. Son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas provenientes de otros países, que cuenten con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales.

Artículo 5. Sólo podrán realizar la Observación Electoral las y los ciudadanos mexicanos o extranjeros que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto, en términos de lo previsto por los artículos 139 y 143 del Código, y estos Lineamientos.

CAPÍTULO II

De la solicitud de registro

Artículo 6. Para participar como Observador Electoral, mexicano o extranjero, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 139, fracción V y 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, según corresponda, además de lo previsto por estos Lineamientos.

Artículo 7. La solicitud de registro deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo General, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copia de la identificación personal.
 - a. Tratándose de las y los ciudadanos mexicanos deberá anexarse copia de su credencial de elector.
 - b. Tratándose de los visitantes electorales extranjeros deberá anexarse copia de su pasaporte y documento que acredite su calidad migratoria.
- II. Dos fotografías recientes en tamaño infantil (2.5X3 cm), a color o en blanco y negro.
- III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, de que se conducirá conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad. Así mismo, que no mantiene vínculos con algún partido u organización política alguna.

Artículo 8. El instructivo y los formatos para presentar las solicitudes de registro estarán a disposición en la página de internet del Instituto.

Artículo 9. Las solicitudes de registro deberán presentarse en forma individual o a través del representante de la organización o institución académica a la que pertenezcan, desde el inicio del proceso electoral y a hasta el veintisiete de junio del dos mil trece, en los términos siguientes:

- I. Los representantes de las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, deberán presentar sus solicitudes ante la Dirección Ejecutiva o ante el Consejo Electoral.
- II. Las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual, deberán presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva o el Consejo Electoral correspondiente a su domicilio.
- III. Las y los ciudadanos extranjeros que deseen participar de forma individual, ante la Dirección Ejecutiva.
- IV. Las solicitudes que se presenten ante el Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, lo harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva dentro de los seis días siguientes a su recepción.

Artículo 10. Las solicitudes indicadas en el artículo anterior podrán presentarse a través del sistema del registro en línea ubicado en la página de internet del Instituto mismas que quedarán sujetas a la aportación de los originales a más tardar el día treinta de junio del dos mil trece.

Artículo 11. Las y los aspirantes a Observadores Electorales o, en su caso, los representantes de organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, deberán señalar una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

CAPÍTULO III

De la validación de las solicitudes.

Artículo 12. La verificación de los requisitos de las y los aspirantes a Observadores Electorales, se realizará dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud. El Consejo General o el Consejo Electoral correspondiente resolverá sobre su procedencia en la siguiente sesión que realice.

Artículo 13. Sólo se validarán las solicitudes de las y los ciudadanos o visitantes extranjeros que cumplan con los requisitos previstos en el Código y demás disposiciones aplicables. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos se notificarán inmediatamente a los interesados por vía electrónica.

Artículo 14. Una vez aprobadas las solicitudes de registro, el Instituto entregará los gafetes y las acreditaciones de los observadores electorales o visitantes extranjeros, por los medios que estime necesarios, previa verificación de que el aspirante tomó el Curso de Introducción a la Observación Electoral.

Artículo 15. El representante de la organización de ciudadanos o institución académica a la que pertenecen los aspirantes a Observador Electoral, será el encargado de recoger o recibir del Instituto los gafetes, las acreditaciones y las constancias de capacitación donde realizó el trámite y este será quien las entregue a sus integrantes.

CAPÍTULO IV

De la capacitación.

Artículo 16. Solo podrán participar en la observación electoral las y los ciudadanos mexicanos o los extranjeros que acrediten haber recibido el curso de Introducción a la Observación Electoral.

Artículo 17. El curso de Introducción a la Observación Electoral, se impartirá de forma presencial por personal del Instituto o los capacitadores que para tal efecto designen las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas. Asimismo, se podrá recibir en línea vía la página de internet del Instituto.

Artículo 18. La organización de ciudadanos e instituciones académicas interesadas en solicitar el registro de Observadores Electorales, deberán designar y acreditar ante la Dirección Ejecutiva a las y los ciudadanos que se desempeñarán como capacitadores de su organización o institución, a más tardar el veinte de junio de dos mil trece.

Artículo 19. Los aspirantes a Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas, deberán cursar y aprobar el Taller de Formación de Capacitadores de la Observación Electoral impartido por el personal del Instituto.

Artículo 20. Los Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas que hayan aprobado el taller a que se refiere el artículo anterior, estarán autorizados para impartir y otorgar la constancia a aquellos aspirantes a Observadores Electorales que recibieron satisfactoriamente el curso de Introducción a la Observación Electoral.

Artículo 21. El periodo para la impartición del curso de Introducción a la Observación Electoral será a partir de la publicación de la convocatoria respectiva hasta siete días antes de la Jornada Electoral. En la página de internet del Instituto se publicará y actualizará de forma permanente el calendario y los lugares en que se impartirán los cursos presenciales. La capacitación vía internet será permanente.

Artículo 22. Los aspirantes a Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas que tomen el taller o el curso vía internet, según corresponda, deberán contestar un cuestionario de conocimientos en línea. En la modalidad de curso presencial no será necesario la aplicación de este cuestionario.

Artículo 23. Cuando los Capacitadores de las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas programen un curso deberán informar a la Dirección Ejecutiva o al Consejo Electoral correspondiente, al menos veinticuatro horas antes, las fechas, lugares y los nombres de los aspirantes inscritos en el mismo.

Artículo 24. Las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas deberán presentar las constancias de las y los ciudadanos que asistieron al curso de Introducción a la Observación Electoral, debidamente autorizadas por los Capacitadores de dichas organizaciones o instituciones.

CAPÍTULO V

De la observación electoral.

Artículo 25. Los Observadores Electorales podrán participar en todos los actos desarrollados en las etapas del proceso electoral y en cualquier ámbito territorial del Estado. Tendrán la obligación de portar en todo momento su acreditación y la identificación oficial correspondiente.

Artículo 26. En lo que respecta al día de la jornada electoral, los Observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones de los consejos del Instituto, para observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla.
- II. Desarrollo de la votación.
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- V. Clausura de la casilla.
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital o municipal.
- VII. La recepción de escritos de incidentes o de protesta.

Artículo 27. En el ejercicio de su función los Observadores Electorales se abstendrán de:

- I. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- III. Hacer proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.

IV. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas.

Artículo 28. Los visitantes extranjeros, además de lo previsto en el artículo anterior, se abstendrán de hacer observación de la elección de concejales a los ayuntamientos en los Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos internos.

CAPÍTULO VI

De los informes.

Artículo 29. Los observadores electorales y los visitantes extranjeros deberán presentar ante el Instituto, ya sea en forma individual o a través de la organización de la sociedad civil o institución académica a la que pertenezcan, un informe de sus actividades que deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre del observador, y en su caso, nombre de la organización a la que pertenece.
- II. Objetivo del informe.
- III. Síntesis de los hechos observados.
- IV. Conclusión o recomendaciones.

Artículo 30. El informe de actividades referido en el artículo anterior deberá presentarse ante la Dirección Ejecutiva o vía electrónica a más tardar el quince de enero del año siguiente a la elección ordinaria.

Artículo 31. Una vez presentados los informes a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva sistematizará los resultados de la observación del proceso electoral, a fin de presentarlo a la consideración del Consejo General para su aprobación y publicación.

Artículo 32. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores Electorales tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Artículo 33. Los representantes de las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas a las que pertenezcan los Observadores Electorales deberán informar al Instituto, a más tardar el seis de agosto de dos mil trece, el origen, monto y aplicación del financiamiento que, en su caso, hubiesen administrado para desarrollar sus actividades de observación electoral.

Artículo 34. Los observadores electorales o sus representantes, podrán solicitar al Instituto la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que existan la posibilidad material y técnica para su entrega.

CAPÍTULO VII

De las sanciones.

Artículo 35. El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, en términos del Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y demás disposiciones aplicables, tratándose de extranjeros se procederá a informar de inmediato a la autoridad competente, para los efectos previstos en las leyes de la materia.

Artículo 36. Los Observadores Electorales, deberán ajustar su actuación a lo previsto por el Código, estos Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. La inobservancia de dichas disposiciones será sancionada conforme a las leyes respectivas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO 5.

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral difundir estos lineamientos a las organizaciones de ciudadanos e instituciones académicas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA PARA LA OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (IEEPCO) en cumplimiento al Decreto número 1355, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado A, fracción I, y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 13, 14, 26, fracción XIV, 139, 140, 141, 142, y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca:

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos o extranjeros que cumplan los requisitos establecidos por los artículos 139 y 143 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, y deseen participar ya sea en forma individual o a través de una organización de ciudadanos o institución académica, en la observación del proceso electoral 2012-2013 del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los criterios y procedimientos a que deben sujetarse los ciudadanos mexicanos y extranjeros, para participar ya sea en forma individual o a través de una organización de ciudadanos o institución académica, como observadores electorales durante el proceso electoral 2012-2013, serán los establecidos en los Lineamientos para la Participación de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros durante el Proceso Electoral 2012-2013.

SEGUNDA. Las solicitudes de registro deberán presentarse en forma individual o a través del representante de la organización o institución académica a la que pertenezcan, desde el inicio del proceso electoral y hasta el veintisiete de junio del dos mil trece, en los términos siguientes:

I. Los representantes de las organizaciones de ciudadanos o instituciones académicas, deberán presentar sus solicitudes ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto o ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda.

II. Los ciudadanos mexicanos que deseen participar de forma individual, deberán presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación

Cívica y Servicio Profesional Electoral, o ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral más cercano a su domicilio.

III. Los visitantes extranjeros que deseen participar de forma individual, deberán presentar su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

TERCERA. Las solicitudes indicadas en la base anterior podrán presentarse a través del sistema de registro en línea ubicado en la página de Internet: www.ieepco.org.mx, mismas que quedarán sujetas a la entrega de los originales a más tardar el treinta de junio del dos mil trece.

CUARTA. Los observadores electorales y los visitantes extranjeros deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ya sea en forma individual o a través de la organización de ciudadanos o institución académica a la que pertenezcan, un informe de sus actividades a más tardar el quince de enero del año siguiente a la elección ordinaria.

QUINTA. Los Lineamientos para la Participación de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros durante el Proceso Electoral 2012-2013, estarán a disposición de los interesados en la página de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (www.ieepco.org.mx), así como los formatos e instructivo para obtener el registro.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Noviembre diecinueve de dos mil doce.

**POR EL IEEPCO
PRESIDENTE**

**MTRO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO
DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. ISIDORO YESCAS MARTÍNEZ
SECRETARIO**

LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

Para mayores informes comunicarse al teléfono Lada Gratuita 01-800-506-30-09, o dirigirse a H. Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma; C.P. 68050; Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.



ACUERDO CG-IEEPCO-30/2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. **Remisión del Proyecto de Calendario.** Que el Director General de este Instituto, en términos de la atribución conferida en el artículo 30, fracción XVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, presentó a consideración de este Consejo General para su aprobación, el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, propuesto por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.
- II. **Decreto de la Legislatura del Estado.** Mediante Decreto número 1355, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones ordinarias del dos mil trece, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- III. **Sesión especial de inicio del proceso electoral.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1, 14, 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XVII, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de aprobar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos así como de Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, y la preparación de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción XVII; 30, fracción XVIII, y 32, fracción XXIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de la Junta General Ejecutiva elaborar el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, a fin de que el Director General de este Instituto lo presente para la aprobación en su caso, de este Consejo General. En mérito de lo anterior, tomando en consideración que mediante sesión especial del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de noviembre del presente año, dio inicio con el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, resulta procedente la aprobación del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XVII, XLVII y XLVIII; 30, fracción XVIII, y 32, fracción XXIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adolfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

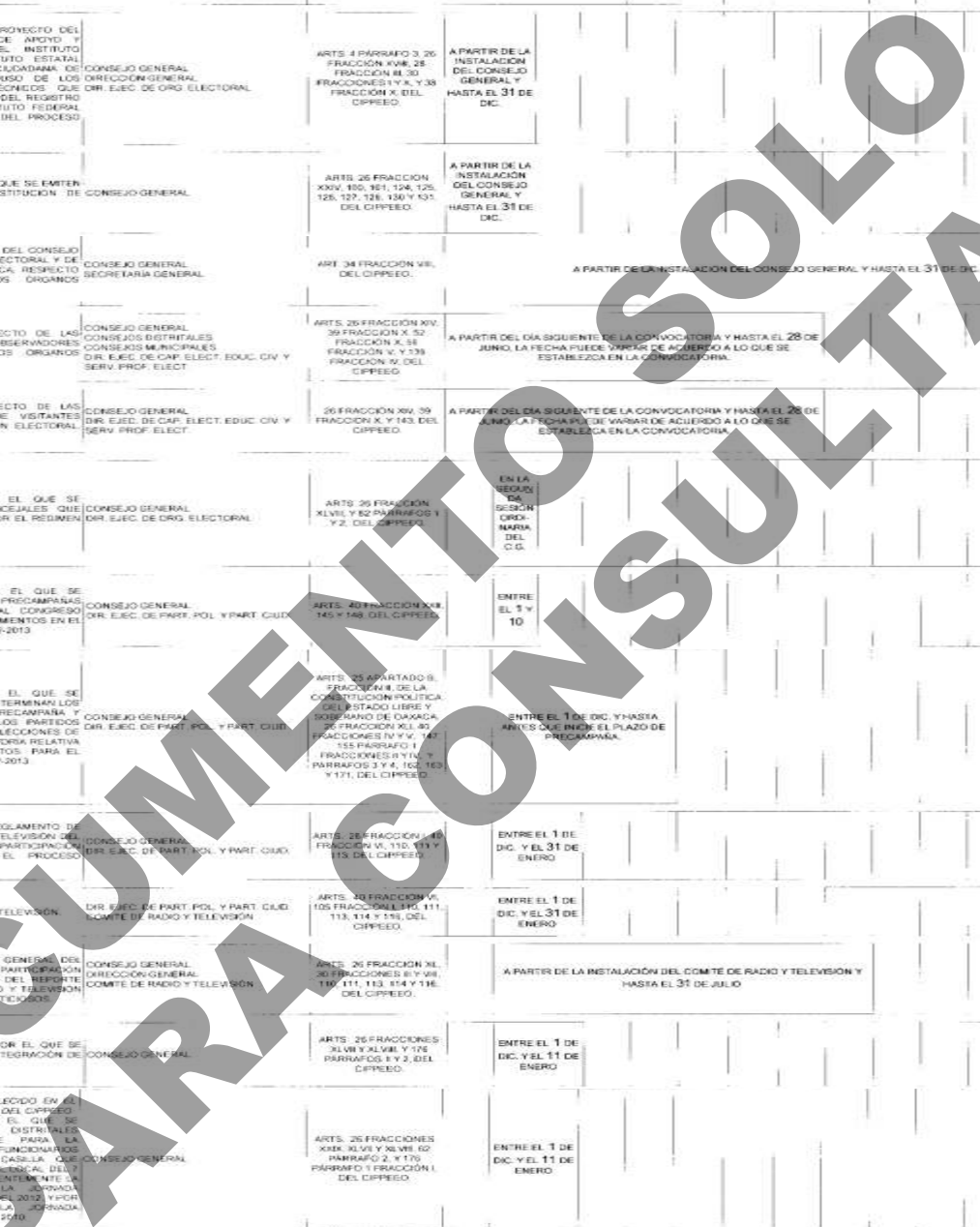
CONSEJERO PRESIDENTE


ALBERTO ALONSO CRIOLLO

SECRETARIO


FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL	2012		2013													
				NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
18	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS VEINTIDOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XX, 30 FRACCIÓN VII, 40 FRACCIONES I, II Y III Y 43 FRACCIONES V, VI Y XI, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 22 DE NOV. AL 10 DE DIC.															
17	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAYAN RENUNCIADO A SU CARGO.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XX, 30 FRACCIÓN VI, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN Y HASTA EL 10 DE JULIO.															
16	PRESENTACIÓN DEL CATALOGO Y MAPA DE COBERTURAS DE TODAS LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, ASÍ COMO SU ALCANCE EFECTIVO, ELABORADO POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 38 FRACCIÓN XXX, Y 116 PÁRRAFO 2, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y HASTA ANTES DEL INICIO DE PRECAMPAÑA.															
19	APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL PROYECTO DEL REGISTRO TÉCNICO AL GOBIERNO DE ANCHO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE FUNDACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 4 PÁRRAFO 3, 26 FRACCIÓN VIII, 28 FRACCIONES I Y II, Y 38 FRACCIÓN X, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y HASTA EL 31 DE DIC.															
20	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS GENERALES.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XXIV, 100, 101, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Y 131, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y HASTA EL 31 DE DIC.															
21	INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.	CONSEJO GENERAL SECRETARÍA GENERAL	ART. 34 FRACCIÓN VII, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y HASTA EL 31 DE DIC.															
22	APROBACIÓN DEL ACUERDO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES, RECIBIDAS POR LOS ORGANOS ELECTORALES.	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRIALES CONSEJOS MUNICIPALES DIR. EJEC. DE CAP. ELECT. EDUC. CIV. Y SERV. PROF. ELECT.	ARTS. 26 FRACCIÓN XIV, 38 FRACCIÓN X, 52 FRACCIÓN X, 58 FRACCIÓN X, Y 59 FRACCIÓN X, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL 25 DE JUNIO, LA FECHA PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA.															
23	APROBACIÓN DEL ACUERDO, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE VISITANTES EXTRANJEROS PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL, RECIBIDAS EN EL CONSEJO GENERAL.	CONSEJO GENERAL DIR. EJEC. DE CAP. ELECT. EDUC. CIV. Y SERV. PROF. ELECT.	26 FRACCIÓN XXVI, 39 FRACCIÓN X, Y 143, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE LA SIGUIENTE DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL 28 DE JUNIO, LA FECHA PUEDE VARIAR DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LA CONVOCATORIA.															
24	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE CONCEJALES QUE INTEGRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS.	CONSEJO GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XLVII, Y 82 PÁRRAFO 1 Y 2, DEL CIPFEEO.	EN LA SEDE DE LA SECRETARÍA DEL CIG.															
25	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS DE LAS PRECAMPAÑAS PARA CANDIDATOS A CONcejales AL GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 40 FRACCIÓN XVI, 745 Y 746, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 Y 10.															
26	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TIPOS MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, QUE PODRÁN EFECTUAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, EN LAS ELECCIONES DE CONcejales POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 25 APARTADO B, 78A Y 78B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 26 FRACCIÓN XL, 40 FRACCIONES IV Y V, 145 PÁRRAFO 1 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO 3 Y 4, 102, 103 Y 171, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 DE DIC. Y HASTA ANTES QUE INICIE EL PLAZO DE PRECAMPAÑA.															
27	APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 26 FRACCIÓN XL, 110, 110, 111, 111, 113, 114 Y 115, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 DE DIC. Y EL 31 DE ENERO.															
28	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN.	DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD. COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ARTS. 26 FRACCIÓN VI, 113, 114 Y 115, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 DE DIC. Y EL 31 DE ENERO.															
29	INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL REPORTE QUE PRESENTA EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE EL MONITORIO Y ESPACIOS NOTICIOSOS.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ARTS. 26 FRACCIÓN XL, 30 FRACCIONES II Y VII, 110, 111, 113, 114 Y 115, DEL CIPFEEO.	A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN Y HASTA EL 31 DE JULIO.															
30	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES XLVI Y XLVII, Y 76 PÁRRAFO 1 Y 2, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 DE DIC. Y EL 11 DE ENERO.															
31	EN CASO DE OPTAR POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 176 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II, DEL CIPFEEO, APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE RECOMIENDA A LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES RESPECTIVOS QUE PARA LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE ACREDITARÁN LA INTEGRACIÓN ELECTORAL, DEL 2 DE JUNIO DEL AÑO, UTILICEN PREFERENTEMENTE LA ESTRUCTURA QUE FUEGO EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 1 DE JULIO DEL 2011 Y POR EXCEPCIÓN, LA UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 4 DE JULIO DEL 2010.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES XXX, XLVI Y XLVII, 62 PÁRRAFO 2, Y 176 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN I, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 DE DIC. Y EL 11 DE ENERO.															
32	EN CASO DE OPTAR POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 176 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II, DEL CIPFEEO, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA UN MES DEL CALENDARIO Y UNA LETRA DEL ALFABETO QUE CORRESPONDA AL PRIMER APELLIDO DEL CIUDADANO PARA QUE JUNTO CON LOS QUE SIGAN EN SU ORDEN SEAN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSERCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 EN EL CASO QUE NO SE DE EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 176 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES XXX, XLVI Y XLVII, 62 PÁRRAFO 2, Y 176 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 1 DE DIC. Y EL 11 DE ENERO.															
33	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO TÉCNICOS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.	CONSEJO GENERAL JUNTA GENERAL ELECTORA	ARTS. 26 FRACCIONES XV Y XLVII, 59 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I, 79, DEL CIPFEEO.	SEGÚN LA SEMANA.															
34	SESIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES.	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRIALES PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XXI, 28 FRACCIÓN IX, 30 FRACCIÓN VII, 38 FRACCIÓN I, 45 PÁRRAFO 1 Y 2, DEL CIPFEEO.	ENTRE EL 15 Y 22.															



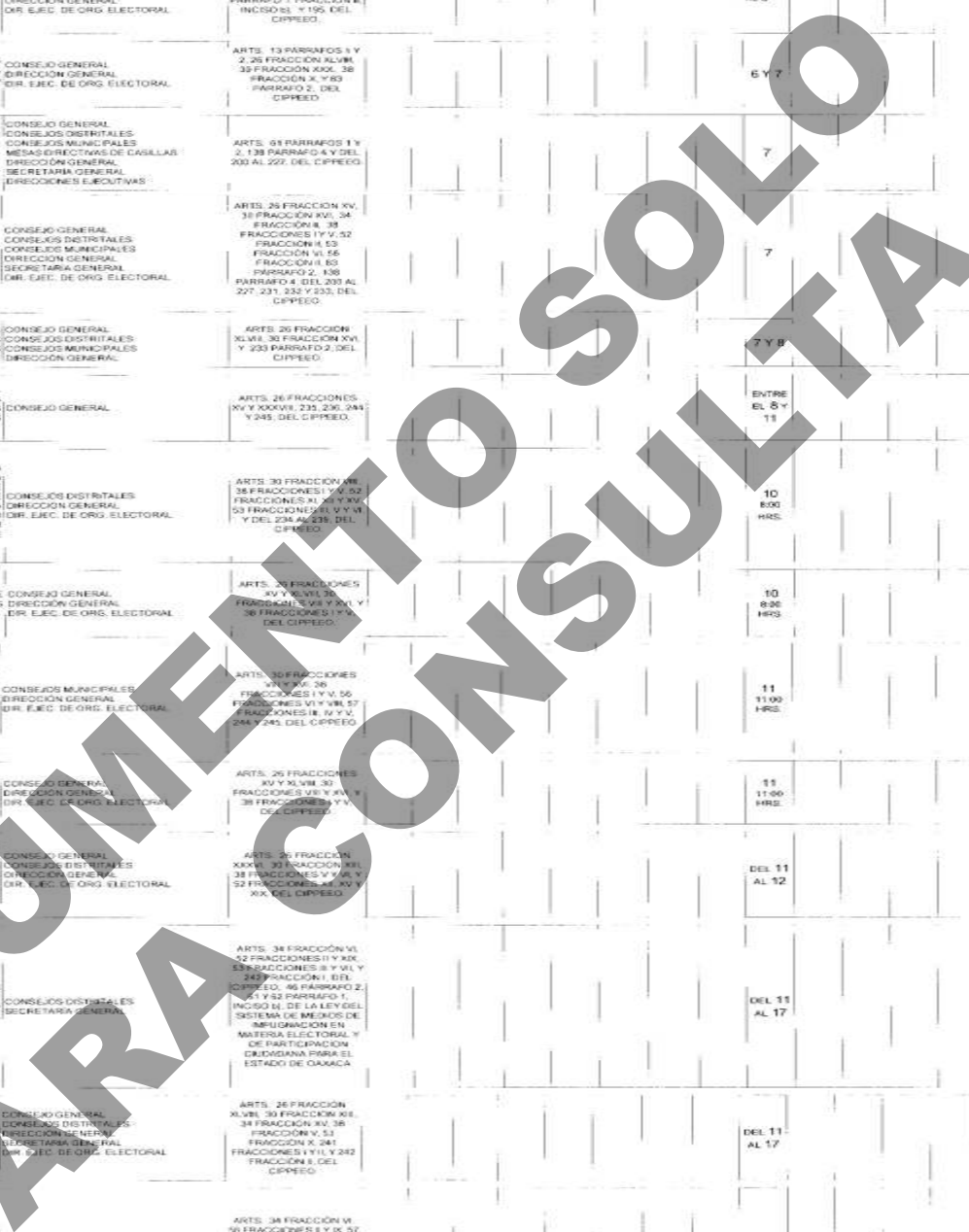
No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL	2 0 1 2		2 0 1 3												
				NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
55	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE DEBATES PÚBLICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRICTALES DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL, COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ARTS. 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y 52 FRACCIÓN VIII DEL CIFPEEO															ENTRE EL 1 DE ABRIL Y EL 15 DE MAYO
56	RECEPCIÓN DE LOS INFORMES DE LAS PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	TITULAR DE LA UNIDAD TEC. DE FISC. DE LOS REC. DE LOS PART. POL.	ART. 65 FRACCIONES VI Y VII Y 77 FRACCIÓN II DEL CIFPEEO															DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA PRECAMPAÑA RESPECTIVA
57	INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LOS TIEMPOS OFICIALES Y NÚMEROS DE SPOTS ASIGNADOS POR EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 38 FRACCIÓN XXXI, 40 FRACCIÓN VII, 112, 111, 114 Y 116 DEL CIFPEEO															ENTRE EL 15 DE ABRIL Y EL 15 DE MAYO
58	PUBLICACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 30 FRACCIÓN V Y 155 PÁRRAFO 1, FRACCIONES V Y VI Y PÁRRAFO 5 DEL CIFPEEO															DEL 21 DE ABRIL AL 5 DE MAYO
59	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2013.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES XXV Y XLVII, 32 FRACCIÓN VII, 125 PÁRRAFO 8, 182, 185, 186 FRACCIÓN I, 188, 190, 191 Y 208 DEL CIFPEEO															ENTRE EL 1 Y 15 DE JUNIO
60	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD QUE DEBERÁN GUARDAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES I Y XV, 30 FRACCIÓN XXV Y 233 PÁRRAFO 2 DEL CIFPEEO															ENTRE EL 1 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO
61	APROBACIÓN DEL ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MUNICIPIOS QUE INGRESARÁN EN FORMA PRIORITARIA AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XV, 30 FRACCIONES V Y XXV Y 233 PÁRRAFO 2 DEL CIFPEEO															ENTRE EL 1 DE MAYO Y EL 30 DE JUNIO
62	PUBLICACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XVI, 30 FRACCIÓN V Y 155 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, Y PÁRRAFO 5 DEL CIFPEEO															DEL 1 AL 15 DE JUNIO
63	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	CONSEJO GENERAL (SUPLETORIAMENTE) CONSEJOS DISTRICTALES SECRETARÍA GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 26 FRACCIÓN XXV, 34 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 40 FRACCIÓN VII, 112, 111, 114 Y 116 DEL CIFPEEO															DEL 6 AL 15 DE JUNIO
64	SESIÓN ESPECIAL DE LOS CONSEJOS DISTRICTALES, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES INFORMANDO OR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL.	CONSEJOS DISTRICTALES DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 30 FRACCIÓN XVI, 38 FRACCIONES V Y VI, 40 FRACCIÓN VII, 50 FRACCIONES VII Y XV, 155 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO 5 Y 6 DEL CIFPEEO															DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL REGISTRO.
65	SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUBJETIVA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013	CONSEJO GENERAL (SUPLETORIAMENTE) CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 26 FRACCIONES XXV Y XXVI, 38 FRACCIÓN V, 38 FRACCIÓN VI, 40 FRACCIÓN VII, 112, 111, 114 Y 116 DEL CIFPEEO															DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL REGISTRO.
66	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.	SECRETARÍA GENERAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 34 FRACCIÓN I, 40 FRACCIÓN VII, 155 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, 157 PÁRRAFO 1, 2 Y 3 DEL CIFPEEO															DEL 8 AL 15 DE JUNIO
67	SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLANILLAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL DIR. EJEC. DE PART. POL. Y PART. CIUD.	ARTS. 26 FRACCIONES XXV Y XXVI, 38 FRACCIÓN V, 38 FRACCIÓN VI, 40 FRACCIÓN VII, 155 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, 157 PÁRRAFO 4 Y 5 Y 159 DEL CIFPEEO															DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL REGISTRO.
68	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	CONSEJO GENERAL (SUPLETORIAMENTE) CONSEJOS MUNICIPALES SECRETARÍA GENERAL	ARTS. 26 FRACCIÓN XXV, 34 FRACCIÓN I, 37 FRACCIÓN I, 155 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, 157 Y 159 PÁRRAFO 1, 2 Y 3 DEL CIFPEEO															DEL 16 AL 25 DE JUNIO
69	SESIÓN ESPECIAL DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR LAS COALICIONES O PARTIDOS POLÍTICOS.	CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCIÓN GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCIÓN VII, 38 FRACCIONES I Y V, 50 FRACCIÓN VII, 155 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VI, 157 Y 159 PÁRRAFO 1, 4 Y 5 DEL CIFPEEO															DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL REGISTRO.



No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL	2 0 1 2		2 0 1 3													
				NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
70	SESION ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUPLETORIA, EN SU CASO, LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE REGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, POSTULADAS POR LAS COMALCACIONES O PARTIDOS POLITICOS.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES XXXV Y XXXVI, 153 PARRAFO 1, FRACCION IV, 151 PARRAFOS 4 Y 6, Y 156 DEL CIPFEED.																DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DEL PLAZO DEL REGISTRO.
71	APROBACION DEL ACUERDO, EN SU CASO, DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGERE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL	ARTS. 26 FRACCION XLVII, 30 FRACCION V, 159 PARRAFO 2 Y 160 DEL CIPFEED.																DEL 19 DE MAYO AL 6 DE JULIO
72	APROBACION DEL ACUERDO, EN SU CASO, DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS A ELEGERSE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL	ARTS. 26 FRACCION XLVII, 30 FRACCION V, 159 PARRAFO 2 Y 160 DEL CIPFEED.																DEL 19 DE MAYO AL 6 DE JULIO
73	SUSPENSION DE LA DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GOBIERNAMENTAL, EN LOS TRES AMBITOS DE GOBIERNO.	CONSEJO GENERAL	ARTS. 41 FRACCION EL APARTADO C, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MERICANOS Y 3 PARRAFO 2, DEL CIPFEED.																7 A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYO HASTA EL 7 DE JULIO
74	ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2012, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 36 FRACCION XVII, 35 FRACCION X Y 36 FRACCION II, DEL CIPFEED Y CONVENIO CON EL I.F.E.																ENTRE EL 20 Y 25
75	SESION ESPECIAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA APROBAR, EL NUMERO Y TIPO DEFINITIVO DE CASILLAS A INSTALARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2012, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS CONFORME AL CRITERIO DEFINITIVO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.	CONSEJOS DISTRITALES DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 36 FRACCION X, 52 FRACCIONES II Y XVI, 178 PARRAFOS 2, 3, 4 Y 5, Y 179 PARRAFO 1, FRACCION II, INCISO II, DEL CIPFEED.																ENTRE EL 25 Y 31
76	APROBACION DEL ACUERDO, DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS DE CANDIDATOS A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL	ARTS. 26 FRACCION XLVII, 30 FRACCION VIII, 159 PARRAFO 2 Y 160 DEL CIPFEED.																DEL 31 DE MAYO AL 6 DE JULIO
77	SESION ESPECIAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA APROBAR LA LISTA DE CANDIDATOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y SUS LUGARES DE UBICACION, LAS CUALES SE INSTALARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2012, Y SE ORDENA LA PUBLICACION DE LA LISTA EN MENCIÓN EN EL ORDEN NUMERICO DE LAS SECCIONES, EN LOS EDIFICIOS Y LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DEL DISTRITO O MUNICIPIO.	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 36 FRACCION L, 52 FRACCIONES II, IV Y XVI, 178 PARRAFOS 2, 3, 4 Y 5, 179 PARRAFO 1, FRACCION II, INCISO II, Y 180 PARRAFOS 1 Y 3, DEL CIPFEED.																31 DE MAYO (A MAS TARDAR EL 6 DE JUNIO)
78	AFIJACION DEL ACUERDO, SOBRE LOS CENTROS DE RECEPCION Y TRASLADO DE PAQUETERIA ELECTORAL, EN LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS ELECTORALES QUE NO REQUIERAN, PARA LA ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 36 FRACCION I, 52 FRACCIONES II Y IV, 56 FRACCION I, Y 225 PARRAFO 1, FRACCION II, DEL CIPFEED.																ENTRE EL 1 Y 30
79	APROBACION DEL ACUERDO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS QUE EN SU CASO, SOLICITEN EL CAMBIO DE SEDE, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTIERAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA SU REALIZACION.	CONSEJO GENERAL	ART. 26 FRACCION XXXVII DEL CIPFEED.																ENTRE EL 1 Y 30
80	INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LA ADECUADA A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, CON FOTOGRAFIA A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2012, NOTIFICADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL I.F.E.	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL	ARTS. 26 FRACCION XXXVI, 205 FRACCION II, DEL CIPFEED Y CONVENIO CON EL I.F.E.																ENTRE EL 1 Y 30
81	INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DEL MONITOREO GENERAL DE RADIO Y TELEVISION CON COBERTURA EN EL ESTADO.	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL COMITE DE RADIO Y TELEVISION	ARTS. 26 FRACCION XLVII, 30 FRACCION XXXI, 40 FRACCION V, 105 FRACCION I, 110, 111, 113, 114 Y 116, DEL CIPFEED.																ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 3 DE JUNIO
82	REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES.	CONSEJO GENERAL (SUPLETORIAS) CONSEJOS DISTRITALES	ARTS. 26 FRACCION XLVII, 152 PARRAFOS 1 Y 2, 156, 157, 158 Y 159, DEL CIPFEED.																ENTRE EL 1 Y 22
83	ENVIO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EL MATERIAL ELECTORAL (COMENEDORES, URNAS, MAMPARAS Y MARCADORA DE ORDENACION) Y DE ESQUEMAS A SER UTILIZADO EN DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2012, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCIONES XV, XXXI Y XLVII, 30 FRACCION XIV, 36 FRACCION I, 52 FRACCION II, 53 FRACCION IV, 59 FRACCION I Y 196, DEL CIPFEED.																DEL 3 AL 8
84	ENVIO DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACION ELECTORAL A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCIONES XV Y XXXI, 30 FRACCION II, 52 FRACCION II, 53 FRACCION IV, 58 FRACCION II, 85 PARRAFOS 1 Y 2, Y 194, DEL CIPFEED.																17 (A MAS TARDAR EL 21)
85	RESUMEN DE TRABAJO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA RECEPCION REVISION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL Y SELLADO DE BOLETAS ELECTORALES.	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCION VII, 38 FRACCION I, 52 FRACCION I, 56 FRACCION I, Y 194, DEL CIPFEED.																17 (A MAS TARDAR EL 22)
86	SESION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA APROBAR EL ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA EL NUMERO Y SE NOMBRAN A LOS ASISTENTES ELECTORALES.	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCION XIV, 38 FRACCION I, 52 FRACCION I, 56 FRACCION I, 194 Y 195, DEL CIPFEED.																17 (A MAS TARDAR EL 22)
87	PREPARACION DE LOS PAQUETES ELECTORALES PARA SU ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCION VIII, 38 FRACCION I, 52 FRACCION I, 56 FRACCION I, Y 195, DEL CIPFEED.																DEL 18 AL 23
88	SESION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA RESOLVER, EN SU CASO, LAS DUDAS Y REALIZAR LOS CAMBIOS CUANDO LOS LUGARES SEÑALADOS O INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA NO REUNAN LOS REQUISITOS, ORDENANDO LA PUBLICACION DE LAS MODIFICACIONES.	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCION VII, 38 FRACCION I, 50 FRACCIONES II Y XXV, 176 PARRAFO 1, FRACCION II, INCISO II, 177 PARRAFOS 1 Y 2, DEL CIPFEED.																ENTRE EL 18 Y 23



No	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FUNDAMENTO LEGAL	2 0 1 2		2 0 1 3											
				NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
89	SESION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA APROBAR LOS CAMBIOS DE INDETERMINADOS Y LUGARES DE UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN RAZON DE CAUSAS SUPERVENIENTES FUNDADAS ORDENANDO LA FUNCION DE VOTOS EN LOS LUGARES EXCLUIDOS Y LA PUBLICACION DE LAS MODIFICACIONES	CONSEJOS DISTRITALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCION VIII 38 FRACCION I 52 FRACCIONES II Y XII 178 PARRAFO 1 FRACCION II INCISO 4 Y 181 PARRAFO 3 DEL CIPFEED														ENTRE EL 26 Y 29
90	LOS COLEGIOS DE NOTARIOS O EL GOBIERNO DEL ESTADO PUBLICARAN LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS ORIGINALS DE LOS NOTARIOS PUBLICOS EN EL ESTADO	DIRECCION GENERAL	ARTS. 30 FRACCION XV Y 230 PARRAFO 2 DEL CIPFEED														A MAS TARDA EL 3
91	ENTREGA/RECEPCION DE DOCUMENTACION MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	CONSEJOS DISTRITALES Y PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCION VIII 38 FRACCION I 52 FRACCION II 53 PARRAFO 1 FRACCION II INCISOS 1 Y 195 DEL CIPFEED														DEL 1 AL 5
92	PUBLICACION DEL ENCARTE DE LA UBICACION DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARAN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 7 DE JULIO DEL 2013 EN LOS CABEZOS DE MAYOR POBLACION EN EL ESTADO	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 13 PARRAFOS 3 Y 2 26 FRACCION XLVIII 33 FRACCION XXX 38 FRACCION X Y 98 PARRAFO 2 DEL CIPFEED														EL 7
93	JORNADA ELECTORAL	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS DIRECCION GENERAL SECRETARIA GENERAL DIRECCIONES EJECUTIVAS	ARTS. 91 PARRAFOS 1 Y 2 138 PARRAFO 4 Y DEL 200 AL 222 DEL CIPFEED														7
94	SESION PERMANENTE DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL SECRETARIA GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCION XV 38 FRACCION XVI 34 FRACCION II 38 FRACCIONES I Y V 52 FRACCION II 53 FRACCION II 55 FRACCION II 59 PARRAFO 2 138 PARRAFO 4 DEL 200 AL 227 231 232 Y 233 DEL CIPFEED														7
95	INFORMES DEL CONSEJO GENERAL A LA CIUDADANIA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE LOS REPORTES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL	ARTS. 26 FRACCION XLVIII 30 FRACCION XXI Y 233 PARRAFO 2 DEL CIPFEED														7 Y 8
96	EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SEDE CONFIRME A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA REALIZAR LOS COMPUTOS CORRESPONDIENTES	CONSEJO GENERAL	ARTS. 26 FRACCIONES XV Y XXXVII 235 236 244 Y 245 DEL CIPFEED														ENTRE EL 8 Y 11
97	SESION ESPECIAL DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA LA CALIFICACION EN SU CASO (DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS ASIMISMO EFECTUAR EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	CONSEJOS DISTRITALES CONSEJOS MUNICIPALES MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS DIRECCION GENERAL SECRETARIA GENERAL DIRECCIONES EJECUTIVAS	ARTS. 30 FRACCION VIII FRACCIONES I Y V 52 FRACCIONES XI Y XV 53 FRACCIONES VI Y VII Y DEL 200 AL 222 DEL CIPFEED														10 HRS.
98	SESION PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DE LOS COMPUTOS DISTRITALES	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCIONES XV Y XVI 30 FRACCIONES VII Y XII Y 38 FRACCION 28 DEL CIPFEED														10 8-00 HRS
99	SESION ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL CALIFICAR EN SU CASO (DECLARAR LA VALIDEZ Y EXPEDICION DE CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ A LA PLANILLA DE CANDIDATOS A CONCEJALES QUE HAYA OBTENIDO EL MAYOR NUMERO DE VOTOS Y LA ASIGNACION DE RECURSOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A QUIENES CORRESPONDAN	CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 30 FRACCIONES XV Y XVI 30 FRACCIONES I Y V 52 FRACCIONES VI Y VII 57 FRACCIONES II Y V Y 204 Y 245 DEL CIPFEED														11 11:00 HRS.
100	SESION PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DE LOS COMPUTOS MUNICIPALES	CONSEJO GENERAL DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCIONES XV Y XVI 30 FRACCIONES VII Y XII Y 38 FRACCIONES 28 DEL CIPFEED														11 11:00 HRS.
101	REVISION POR PARTE DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL ORIGINAL DEL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LA REALIZACION DEL COMPUTO TOTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCION XXXII 30 FRACCION III 38 FRACCIONES V Y VI Y 52 FRACCIONES XI Y XII Y XXI DEL CIPFEED														DEL 11 AL 12
102	RECEPCION TRAMITE Y REMISION DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	CONSEJOS DISTRITALES SECRETARIA GENERAL	ARTS. 34 FRACCION VI 52 FRACCIONES II Y XII 53 FRACCIONES 8 Y VII Y 245 FRACCION I DEL CIPFEED 46 PARRAFO 2 INCISO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA														DEL 11 AL 17
103	INTEGRACION Y REMISION AL CONSEJO GENERAL DE LOS CONCEPTOS ELECTORALES ASI COMO EL REPORTE TECNICO A DEMAS DOCUMENTACION RELATIVA A LA ELECCION DE DIPUTADOS	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES DIRECCION GENERAL SECRETARIA GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCION XLVIII 30 FRACCION XII 34 FRACCION XV 38 FRACCION V 53 FRACCION X 245 FRACCIONES I Y II Y 242 FRACCION 8 DEL CIPFEED														DEL 11 AL 17
104	RECEPCION TRAMITE Y REMISION DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	CONSEJOS MUNICIPALES SECRETARIA GENERAL	ARTS. 34 FRACCION VI 52 FRACCIONES II Y XII 53 FRACCIONES 8 Y VII Y 245 FRACCION I DEL CIPFEED 46 PARRAFO 2 INCISO 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA														DEL 12 AL 18
105	INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DEL COMPUTO DE LA ELECCION DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS Y ENVIO A LA DIRECCION GENERAL	CONSEJO GENERAL CONSEJOS MUNICIPALES DIRECCION GENERAL SECRETARIA GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCION XLVIII 30 FRACCION XII 34 FRACCION XV 38 FRACCION V 53 FRACCION X 246 FRACCION 8 DEL CIPFEED														DEL 12 AL 16
106	SESION ESPECIAL DEL COMPUTO TOTAL DE LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CALIFICAR EN SU CASO HACER LA DECLARACION DE VALIDEZ Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION A QUIENES CORRESPONDAN	CONSEJO GENERAL CONSEJOS DISTRITALES DIRECCION GENERAL DIR. EJEC. DE ORG. ELECTORAL	ARTS. 26 FRACCION XXXII 34 FRACCION 8 251 FRACCION VI 250 Y 251 DEL CIPFEED														14 HRS.



Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

De la misma forma el artículo 42, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Diputados al Congreso y se integraran entre otros por un representante de cada uno de los Partidos Políticos quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracción VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto.

En conexidad con lo anterior, y tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General designará a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales en el mes de diciembre del año anterior a la elección, motivo por el que en este momento no es posible determinar con exactitud la fecha de la instalación de los Consejos Distritales Electorales, en mérito de lo expuesto, y a fin de dejar a salvo el derecho de los Partidos Políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, se considera oportuno requerir a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día anterior a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, nombren a sus representantes que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XXII y XLVIII; 42; 100 fracción VII, y 125, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día anterior a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, nombren a sus representantes ante dichos órganos que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vitoria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO




ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL



IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO